



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 021 - 2013 -
G.R.AMAZONAS/DRP

Chachapoyas, 13 1 MAY 2013

VISTO:

El expediente de Registro Nº 195700 de fecha 24 de Mayo del 2013 para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Subsistencia**, presentado por el Señor **ANGEL BITAP YANUA**; propietario de una piscigranja y el informe Nº 073 - 2013-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP/DRVA, de fecha 31 de Mayo del 2013, presentado por el Área de Acuicultura, donde comunica que se ha realizado Inspección Técnica en la piscigranja de citado acuicultor, verificando que reúne las condiciones necesarias para realizar el cultivo de las especies **Colossoma macropomum** "Gamitana", **Piaractus brachypomus** "Paco", y **Prochilodus nigricans** "boquichico" u otras especies nativas amazónicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura - Ley 27460, señala que, el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia, y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica;

Que, los Artículos 14º de la Ley antes descrita y 44º del Decreto Ley Nº 25977 Ley General de Pesca y el Artículo 118º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por D.S.Nº 015-2007-PRODUCE; Establecen que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorgue autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, se aprueba la Relación de Procedimientos y Servicios a cargo de los Gobiernos Regionales, en el cual se establece la facultad que tienen las Direcciones Regionales de otorgar la **AUTORIZACION** para desarrollar actividades de **Acuicultura**;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Subsistencia, para el cultivo de las especies **Colossoma macropomum** "Gamitana", **Piaractus brachypomus** "Paco", **Prochilodus nigricans** "boquichico" u otras especies nativas amazónicas, en un terreno de su propiedad, ubicado en la Comunidad Nativa de Shushug, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el recurrente, con Informe Técnico Nº 073-2013-G.R.AMAZONAS/GRDE-DRP/DRVA, concluye que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional Nº 124 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 10 de noviembre del 2005;

Que, estando a lo informado por el área de acuicultura y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas y en uso de las Facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 585 - 2012 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 14 de Diciembre del 2012 y de conformidad con lo establecido en los considerandos precedentes;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 021 - 2013 -
G.R.AMAZONAS/DRP**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar al Señor **ANGEL BITAP YANUA**; **Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura de Subsistencia**, para el cultivo de las especies **Colossoma macropomum** "Gamitana", **Piaractus brachypomus** "Paco", **Prochilodus nigricans** "boquichico" u otras especies nativas amazónicas, en un área total de 94.5 m² de espejo de agua, abastecida por una Quebrada sin nombre; en el terreno de su propiedad ubicado en la Comunidad Nativa Shushug, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, cuyas coordenadas geográficas son LW 78°18'40.27" LS 5°14'26.75", y altitud de 330 m.s.n.m.

Artículo Segundo.- La autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de **diez (10) años renovables** por periodos iguales, debiendo el recurrente cumplir con lo siguiente:

- Dedicar su actividad al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- Implementar las recomendaciones efectuadas por el extensionista acuícola así como por el jefe del Área de Acuicultura en la visita de inspección técnica.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá autorización previa de la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.
- Presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, referente a las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas.



Artículo Tercero.- La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca la Licencia de Uso de Agua que obtenga el recurrente de la autoridad competente del Ministerio de Agricultura.

Artículo Cuarto.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta por la cual se otorgó, el incumplimiento de las Normas Ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes será causal de sanción y/o caducidad.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería - Ministerio de la Producción, Oficina de Administración Local de Agua de Bagua-Santiago, y al interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

